

Relación de Personal acreditado para la operación de CTV	
Apellidos y Nombres	Cargo
BARTRA FLORES MARIO CÉSAR	Ingeniero Supervisor Titular
LAZARO CASTILLO EVER YONIC	Ingeniero Supervisor Suplente
SILVA ISUIZA MARVIN ANTHONY	Inspectores
CHAPOÑAN TEJADA JORGE LUIS	
CUEVA SABOYA MAYCOL JUNIOR	

Artículo 4.- La Empresa autorizada bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se establecen a continuación:

Acto	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	03 de enero de 2025
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	03 de enero de 2026
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	03 de enero de 2027
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	03 de enero de 2028
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	03 de enero de 2029

Artículo 5.- En virtud de lo establecido en el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento y sus modificatorias, la presente Resolución Directoral deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 7.- Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral a la empresa ACURA REVISIONES VEHICULARES S.A.C., en: Jr. Francisco Bolognesi N° 1061, distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín y/o correo electrónico: acurarevisiones@gmail.com

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE CAYO ESPINOZA GALARZA
Director
Dirección de Circulación Vial
Dirección General de Autorizaciones en Transportes

2308620-1

Disponen la publicación del proyecto de Resolución de Dirección Ejecutiva que aprueba la “Directiva Régimen de gradualidad de sanciones tributarias vinculadas al Aporte por el Derecho Especial destinado al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones”

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 110-2024-MTC/24

Lima, 15 de julio del 2024

VISTOS: Los Informes N° 414-2023-MTC/24.12, N° 040-2024-MTC/24.12 y Memorando N° 305-2024-MTC/24.12 suscritos por la Dirección de Fiscalización y Sanción; los Informes N° 055-2024-MTC/24.05, N° 087-2024-MTC/24.05 y N° 480-2024-MTC/24.05 suscritos por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; los Informe N° 080-2024-MTC/24.06 y N° 429-2024-MTC/24.06 suscritos por la Oficina de Asesoría Legal del Programa Nacional de Telecomunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que los operadores de servicios

portadores en general, de servicios finales públicos, del servicio público de distribución de radiodifusión por cable y del servicio público de valor añadido de conmutación de datos por paquetes (acceso a Internet), destinarán un porcentaje del monto total de su facturación anual, a un Fondo de Inversión de Telecomunicaciones; siendo que el porcentaje sobre la facturación a que se hace referencia, será específicamente señalado en el Reglamento de esta ley;

Que, el Artículo 3 de la Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL la calidad de personería jurídica de derecho público, adscrita al Sector Transportes y Comunicaciones, establece como recursos del FITEL, entre otros, los aportes efectuados por los operadores de servicios portadores en general, de servicios finales públicos, del servicio público de distribución de radiodifusión por cable y del servicio público de valor añadido de conmutación de datos por paquetes (acceso a Internet), a que se refiere el Artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones;

Que, el numeral 1 del Artículo 238 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, establece que constituyen recursos del FITEL, entre otros, el uno (1%) por ciento de los ingresos facturados y percibidos por la prestación de servicios portadores, de servicios finales de carácter público, del servicio público de distribución de radiodifusión por cable y del servicio público de valor añadido de conmutación de datos por paquetes (acceso a Internet), incluidos los ingresos por corresponsalías y/o liquidación de tráfico internacionales; deducidos los cargos de interconexión, el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal;

Que, el Artículo 239 de la citada norma, establece que las personas naturales o jurídicas habilitadas a prestar los servicios públicos de telecomunicaciones señalados en el numeral 1 del Artículo 238, abonarán con carácter de pago a cuenta del aporte que en definitiva les corresponda abonar por concepto del derecho especial, cuotas mensuales equivalentes al uno por ciento (1%) de sus ingresos brutos facturados y percibidos durante el mes anterior. Además, precisa que conjuntamente con el pago a cuenta mensual, las empresas presentarán al Ministerio una declaración jurada en el formato que éste apruebe, debiendo la declaración jurada y el pago correspondiente, ser efectuados dentro de los diez (10) días calendario del mes siguiente al que corresponde el pago a cuenta;

Que, de conformidad con los Artículos 82 y 166 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF la Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias, siendo que en virtud de la citada facultad discrecional la Administración Tributaria también puede aplicar gradualmente las sanciones, en la forma y condiciones que ella establezca mediante Resolución de Superintendencia o norma con rango similar, los parámetros o criterios objetivos que correspondan, así como para determinar tramos menores al monto de la sanción establecida en las normas respectivas;

Que, conforme con el Acuerdo de Sala Plena N° 2009-02 recogido en la Resolución del Tribunal Fiscal N° 00416-1-2009, el Aporte por Regulación al OSIPTEL y el Derecho Especial destinado al FITEL pertenecen a la subespecie del tributo denominado contribución;

Que, es así que las siguientes conductas constituyen infracciones tributarias:

1. No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria, dentro de los plazos establecidos en el Artículo 239 del TUO del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones (numeral 1 del Artículo 176 del TUO del Código Tributario).

2. No exhibir los libros, registros, u otros documentos que la Administración Tributaria le solicite (numeral 1 del Artículo 177 del TUO del Código Tributario).

3. No proporcionar la información o documentos que sean requeridos por la Administración sobre sus actividades o las de terceros con los que guarde relación o proporcionarla sin observar la forma, plazos y condiciones que establezca la Administración Tributaria (numeral 5 del Artículo 177 del TUO del Código Tributario);



Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, se aprueba la fusión del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones-FITEL con personería jurídica en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la creación del Programa Nacional de Telecomunicaciones-PRONATEL, en el ámbito del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Viceministerio de Comunicaciones, cuyo objetivo es la provisión de acceso universal de servicios de telecomunicaciones, el desarrollo de la banda ancha en su ámbito de intervención, la promoción de servicios, contenidos, aplicaciones y habilidades digitales y la reducción de la brecha de infraestructura de comunicaciones, a nivel nacional;

Que, conforme el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 018-2018-MTC es función del PRONATEL administrar el Fondo de Inversión en Telecomunicaciones-FITEL, conforme a las disposiciones que establecen las normas de la materia;

Que, el Artículo 25 y el literal c) del Artículo 26 del Manual de Operaciones del PRONATEL, aprobado por Resolución Ministerial N° 0311-2020-MTC/01.03, establece que la Dirección de Fiscalización y Sanción es la unidad funcional de línea responsable de la conducción de los actos y diligencias correspondientes a la fiscalización y verificación del cumplimiento de las obligaciones de los aportantes del FITEL, la sanción y el control de la deuda por los aportes al Fondo y multas, así como de proponer las normas técnicas, lineamientos y otros en el ámbito de su competencia y en coordinación con los órganos competentes;

Que, el Artículo 4 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de carácter general, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, precisa que se deben publicar obligatoriamente en el Diario Oficial "El Peruano", entre otras las resoluciones que aprueban Directivas, cuando sean de ámbito general;

Que, el sub numeral 6.4.4 del numeral 6.4 del Texto Actualizado de la Directiva N° 006-2022-MTC/24 "Lineamientos para la gestión de los documentos normativos del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL", aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 018-2023-MTC/24, dispone que en caso el documento normativo tenga incidencia en los/las administrados/as vinculados/as a la entidad, la dependencia que formuló el documento normativo gestionará, ante las dependencias del PRONATEL que correspondan, su pre publicación y/o publicación en el Diario Oficial "El Peruano", de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Reglamento citado en el considerando precedente;

Que, el numeral 1 del Artículo 14 del precitado Reglamento dispone que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial "El Peruano", en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales; dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, mediante los Informes N° 414-2023-MTC/24.12, N° 040-2024-MTC/24.12 y Memorando N° 305-2024-MTC/24.12, la Dirección de Fiscalización y Sanción sustenta y propone la aprobación de la "Directiva Régimen de gradualidad de sanciones tributarias vinculadas al Aporte por el Derecho Especial destinado al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones", a fin de fomentar a los contribuyentes a que subsanen las infracciones tipificadas en el numeral 1 del Artículo 176 y numerales 1 y 5 del Artículo 177 del Texto Único Ordenado del Código Tributario;

Que, con la opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Legal, es necesario disponer la publicación del proyecto de Resolución de Dirección Ejecutiva que aprueba la "Directiva Régimen de gradualidad de sanciones tributarias vinculadas al Aporte por el Derecho Especial destinado al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones", por el plazo de quince (15) días hábiles, a fin de recibir los comentarios y/o aportes de las entidades públicas, privadas y de la ciudadanía en general;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, que aprueba la fusión del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL con personería jurídica en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la creación del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL; el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; el Texto Actualizado de la Directiva N° 006-2022-MTC/24 "Lineamientos para la gestión de los documentos normativos del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL", aprobada con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 018-2023-MTC/24; el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones- PRONATEL, aprobado por Resolución Ministerial N° 0311-2020-MTC/01.03;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación del proyecto de Resolución de Dirección Ejecutiva que aprueba la "Directiva Régimen de gradualidad de sanciones tributarias vinculadas al Aporte por el Derecho Especial destinado al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones", en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL (www.gob.pe/pronatel), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", con el objeto de recibir las observaciones, comentarios y/o aportes de las entidades públicas, privadas y de la ciudadanía en general, durante el plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de su publicación.

Artículo 2.- Disponer que las observaciones, comentarios y/o aportes deben ser remitidas a la sede del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL con atención a la Dirección de Fiscalización y Sanción, ubicada en Av. Paseo de la República N° 1645, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima o a la dirección electrónica mesadepartes@pronatel.gob.pe.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección de Fiscalización y Sanción a recibir, procesar y sistematizar las opiniones, comentarios y/o sugerencias que se presenten, respecto al proyecto de Directiva, a que se refiere el Artículo 1 de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LENNIN FRANK QUISO CÓRDOVA
Director Ejecutivo
Pronatel

2310214-1

ORGANISMOS REGULADORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Aprueban fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar el precio de los servicios colaterales que se aplican a EPS EMAPA CAÑETE S.A. para el periodo regulatorio 2025-2027

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 044-2024-SUNASS-CD

EXP.: 013-2023-SUNASS-DRT-FT

Lima, 24 de julio de 2024